



Gobierno Regional Junín
Oficina Regional de Administración y Finanzas



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nro. 067-2017-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 01 SEP 2017

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO

La solicitud de 11 de agosto de 2017 y el Informe Técnico n.º 032-2017-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 18 de agosto de 2017, de don WALTER SOTO CAMASCA y de doña JENY NOIMI SAMANIEGO CASTRO, sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, que consta de dieciocho (18) folios útiles.

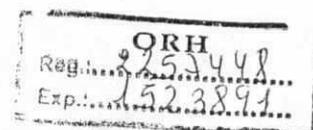
CONSIDERANDO

Que, don **WALTER SOTO CAMASCA** y doña **JENY NOIMI SAMANIEGO CASTRO** solicitan indemnización por daños y perjuicios, señalando haber sido víctimas de despido arbitrario desde el 03 de abril al 05 de agosto de 2007 de su centro de labores, por lo que recurrimos al poder judicial, ente que ha declarado que somos trabajadores permanentes, conforme se tiene de las ejecutorias emitidas dentro de los expedientes n.º 1709-2007 y 1710-2007, respectivamente;

Que, además señalan, que no obstante a las ejecutorias que amparaban sus derechos, con este proceder nos ha irrogado daños y perjuicios, en razón de haber dejado de laborar, dejando de percibir nuestras remuneraciones y beneficios sociales y los aportes a la seguridad social, entendiéndose a ello como el **lucro cesante**, cuyo monto deberá ser liquidado por la oficina de remuneraciones del Gobierno Regional Junín conforme las normas legales laborales.

Que, por **daño emergente**, los recurrentes no indican los pormenores o particularidades, ni indican importe alguno relacionado a este contexto; así mismo, por **daño moral** señalan que, aborda afectación de aquellos sentimientos considerados socialmente dignos, legítimos, por tanto merecedores de tutela jurídica. En el presente caso, ha lesionado nuestro derecho subjetivo, causándonos daño moral a nuestra persona, puesto que desde la fecha de nuestro despido a la actualidad atravesamos un cuadro de depresión (...), por lo que pido por este concepto la suma de S/ 50,000.00 soles.

Que, los requerimientos de los recurrentes no están fundamentadas ni están sustentadas documentadamente por cada componente de indemnización; en efecto, en relación a **daño emergente** no indican los pormenores o particularidades, ni señalan importe alguno sobre este contexto;





Gobierno Regional Junín
Oficina Regional de Administración y Finanzas



Que, en relación al **lucro cesante** no efectuaron el cálculo aritmético respectivo, sino señalan que la liquidación lo tenga que realizar el área de remuneraciones, no pudiendo establecer que el emplazado cuantifique el daño, siendo contrario a toda forma de imputación de responsabilidades;

Que, con respecto a **daño moral** solicitan la suma de S/. 50,000.00 nuevos soles, estas carecen de las pruebas documentadas y fehacientes respecto al cuadro de depresión, insomnio, dolores de cabeza, el cambio de personalidad, etc., las mismas que deben estar justificadas documentadamente por el profesional o profesionales que le vienen tratando;

Que, la solicitud de los recurrentes no están sustentados fehaciente y documentadamente por cada componente de indemnización; en efecto, en relación a **daño emergente** no indican los pormenores ni señalan importe alguno; así mismo, en lo que respecta a **lucro cesante** no efectuaron el cálculo aritmético respectivo, sino señalan que la liquidación lo tenga que realizar el área de remuneraciones; con relación a **daño moral** no adjuntan las pruebas o documentos sustentatorios que justifiquen la pretensión; por lo que el requerimiento efectuado por los recurrentes no se ajustan a derecho, por carecer de los requisitos y las pruebas que sustenten sus pretensiones, por lo que deviene en improcedente;

Que, mediante la Resolución n.º 08198-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, sobre petición de indemnización de daños y perjuicios, la primera Sala del Tribunal del Servicio Civil establece, *"que conforme al artículo 1985º del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral; así mismo, señala, "en el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración Pública, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable"; además refiere, "por lo que la Sala consideró declarar improcedente el pedido de pago de indemnización solicitado por la impugnante por tener naturaleza civil, y al ser dicha materia de competencia del Poder Judicial y no por el Tribunal Administrativo";*

Que, por consiguiente, el requerimiento don **WALTER SOTO CAMASCA** y doña **JENY NOIMI SAMANIEGO CASTRO**, sobre el pago por indemnización por daños y perjuicios por despido arbitrario, en el que está considerado el lucro cesante, daño emergente y daño moral, de acuerdo al pronunciamiento del Tribunal del Servicio Civil, se debe tramitar ante el Poder Judicial, por corresponder su atención en la vía judicial y no a la administración;

Que, mediante Memorando n.º 749-2017-GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2017, la Directora de la Oficina de Administración y Finanzas comunica al Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos, señalando entre otros, que el Reglamento de Organización y Funciones contiene funciones generales y el Manual



Gobierno Regional Junín
Oficina Regional de Administración y Finanzas



de Organización y Funciones contiene funciones específicas a nivel del cargo o puesto de trabajo, siendo ello así, corresponde a su despacho la función específica de emitir las resoluciones de acuerdo a sus atribuciones, referidas a los procesos técnicos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos;

Por lo que, estando a lo informado y contando con la Visación de la Coordinación de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

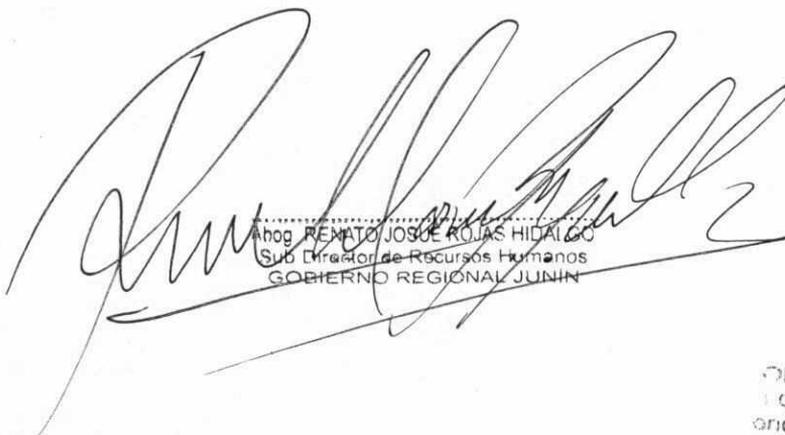
En uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 653-2016-GRJ/GR del 29 de diciembre del 2016, el Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de don **WALTER SOTO CAMASCA** y doña **JENY NOIMI SAMANIEGO CASTRO**, sobre pago por indemnización por daños y perjuicios, solicitando entre otros, por daño moral la suma de cincuenta mil soles (S/ 50,000.00), por no ajustarse a derecho y por la determinación de la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, que señala que la acción de resarcimiento contra la administración pública, se tramita en la vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, a la interesada y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Abog. RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO
Sub Director de Recursos Humanos
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

CC/ Archivo
RJRH/SDRH
CCD/CEP.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 SEP 2017



Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL